



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
- Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR. Al despacho de la señora Juez solicitud (14 de enero) del demandante de anular títulos que fueron requeridos con memorial de 2 de agosto de 2021 en razón que el demandado no curso estudios durante el 2021, igualmente en memorial de 01-03-22 informa que dejará de entregar dineros mensuales, y relaciona apartes del acuerdo de exoneración. Por otra parte, por intermedio de apoderado Judicial del beneficiario Lobo Sánchez, se solicita certificación de deuda. Provea.

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRIGUEZ
SECRETARIO

Valledupar Cesar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JHON EDUARDO LOBO BAUTE.

DEMANDADO: JHON EDUARDO LOBO SÁNCHEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2006-00172-00.

Se reciben memoriales suscritos por el demandado de 14 de enero y 1 de marzo de la presente anualidad donde solicita anular títulos descontados de sus cesantías y ordenados autorizar con escrito de 2 de agosto de 2021, además se le oriente como debe proceder toda vez que requiere que se le exonere de la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que su hijo se retiró de la Ingeniería Aeronáutica desde diciembre de 2020; así mismo en otra comunicación de 1 de marzo de 2022 informa que el joven no está adelantando estudios superiores y por lo tanto dejará de entregar mensualidad que cumplió hasta febrero del año en curso en tanto que no ha aportado ni al juzgado ni a él, un documento que certifique que se encuentra cursando carrera profesional, tal como lo indica el numeral 4° del auto de conciliación de 10 de octubre de 2019.

Para resolver lo solicitado es preciso anotar que, dando cumplimiento a la ejecución del auto referido por el demandante, de 10 de diciembre de 2021 se autorizó la entrega de títulos a nombre de la señora MARITZA CLAIRE SÁNCHEZ OCHOA, por un valor aproximado a lo solicitado por el demandante (23 títulos por \$1.529.831) sin que a la fecha se hubiesen cobrado.

Revisado el expediente digital se observa certificación de 15 de abril de 2021 suscrita por el Oficial Evaluación y Estadística de la Escuela de Aviación del Ejército donde comunican que el señor **Jhon Eduardo Lobo Sánchez** no se encuentra matriculado para el periodo 2021-1 del Programa de Educación Superior – Ingeniería Aeronáutica. Anotado lo anterior, se avizora en el proceso copia de la orden de matrícula 2021-1 con pago oportuno hasta el 4 de febrero de 2021, sin que se indique que efectivamente es una copia de la consignación realizada, situación que ante la prueba suministrada se entiende que el joven LOBO SÁNCHEZ, no cumplió con lo pactado en auto de conciliación. Así las cosas, sin que haya más datos en el proceso de continuación de estudios superiores en el 2021, este despacho de acuerdo a lo anterior, encuentra procedente, ORDENAR la anulación de títulos autorizados el 13-12-2021 y no cobrados hasta tanto se tenga información de estudios realizados.

En el mismo auto que autorizó títulos se dio respuesta sobre la inquietud del demandado, informando que en acta de conciliación no especifica si el aporte económico pactado puede ser utilizado para adelantar estudios superiores fuera del país. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA oficiar a la Escuela de Aviación del Ejército, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 130-1 *in fine* C. de I. y A, y artículo 44-3 C. G. del P. para que informe a este despacho, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, donde deberá certificar si el señor JHON EDUARDO LOBO SÁNCHEZ con c.c. 1.193.436.806, cursa estudios en el programa de Educación Superior- Ingeniería Aeronáutica, semestres cursados, y desde que año empezó a estudiar.

Igualmente, se ORDENA oficiar al demandado LOBO SÁNCHEZ, para que, en el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación, allegue constancias de estudios realizados en la Escuela de Aviación, consignaciones realizadas, entidad a la que le consigna, nombre y dirección de la entidad educativa, así como soportes que así lo indique desde la fecha en que inició sus estudios superiores. Líbrese el oficio respectivo con las advertencias de ley (artículo 44-3 C. G. del P. y artículo 130-1 *in fine* C. de I. y A.)

Por otra parte, en cuanto a el informe del demandante Jhon Eduardo Lobo Baute a este despacho, de no continuar con la consignación de la cuota

alimentaria por no encontrarse estudiando el beneficiario de la misma desde diciembre de 2020 apegándose al acuerdo conciliatorio de 2019, procedente es INFORMAR al demandante que no es la vía a seguir, no se puede proceder a la terminación del proceso, si no con una orden judicial, teniendo en cuenta lo acordado en la misma conciliación, por consiguiente no es procedente su información, quedando en deuda con los alimentos dejados de suministrar hasta tanto no se resuelva por la autoridad judicial.

Allegada la información requerida, se procederá a resolver petición formulada por el beneficiario Lobo Sánchez de Certificar deuda.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

RAD: 20001-31-10-002-2006-00172-00.

Código de verificación: **bae6aa4ad9960c5e34fac126439a2498f0ec36d9d47d85af8ee696024ddf8128**
Documento generado en 19/05/2022 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>